



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO	:	18 de noviembre de 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	:	Verificación de Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO	:	Lucía del Socorro Murillo Lau
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RDP-CGR-1768-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Caducidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, emitió informe técnico de verificación patrimonial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, DGJ-DP-24-(881)-11-2019. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso a la señora **LUCIA DEL SOCORRO MURILLO LAU**, en su calidad de directora de la unidad de adquisiciones el Ministerio de Salud, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado. La declaración patrimonial de **INICIO** fue rendida por la servidora pública en fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho ante esta entidad fiscalizadora. Visto lo anterior, y dado que la presentación de la declaración patrimonial se realizó hace más de diez años, se hace necesario determinar la facultad del Consejo Superior de la Contraloría General de la República para emitir pronunciamiento. En este sentido, la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el capítulo V, referente a la caducidad y prescripción; establece en su artículo 95, la facultad que le corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en el caso de haberlas, caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que el artículo 28, de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece que las Declaraciones Patrimoniales serán conservadas por la Contraloría, por el término de diez años contados a partir del cese en las funciones del respectivo servidor público; y el artículo 19, de la precitada Ley de Probidad, regula que la prescripción de las responsabilidades administrativas y las acciones que de ella se deriven, se rigen por lo estipulado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; siendo que rola en las presentes diligencias administrativas el Acuerdo Ministerial No. 144-2008, emitido en fecha nueve de junio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dos mil ocho por el Ministro de Salud, que en su cláusula segunda, refiere expresamente: Se revoca y se deja sin efecto legal el Nombramiento No. 259-2007, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete, de la Licenciada Lucia del Socoro Murillo Lau, en el cargo de coordinadora de la Unidad de Adquisiciones. De manera que a la fecha de la presente resolución administrativa, han transcurrido como ya se dijo, diez años; de tal forma que este Consejo Superior está limitado por efectos de Ley para emitir pronunciamiento alguno sobre el proceso de verificación de declaración patrimonial, por lo que se deberá declarar la caducidad y así deberá ser resuelto. Por tanto, con los antecedentes señalados y de conformidad con el 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, Por tanto, **RESUELVEN:** Declárase la caducidad del proceso de verificación patrimonial contenido en el informe técnico de verificación patrimonial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, DGJ-DP-24-(881)-11-2019. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior